

moral seguridad, en materia tan delicada, è importante.

24 Que ninguna persona anteponiendo à la salud publica su conveniencia , y particular provecho se atreva à introducir en estos Reynos por mar , ni tierra de parages, y dominios Estrangeros , generos , ni ropas algunas, sin despachos de sus fabricas, y testimonios de sanidad, de los territorios de donde proceden , y por donde transitaren, y sin las demàs cautelas prevenidas en las Reales cédulas que se han promulgado en este Reyno , pena de la vida , y confiscacion de sus bienes, y que las ropas , ò generos que se aprehendieren sin estos despachos sean quemados inmediatamente , sin reservar de ellos la mas leve cosa, y todos aquellos que acompañaren, auxiliaren , permitieren, ò consintieren à estos falsos introductores , cooperando en el fraude de qualquier suerte , incurran en la misma pena de la vida; y en esta pena se comprehenden tambien incluidos los Soldados, que consintan, ò toleren passo à dichas introducciones, y los Oficiales de qualquier grado, calidad, ò condicion que sean, que dieren estos permisos , ò removieren las guardias de los Soldados, para que desamparado de ellos los pueltos, y pasos de su cargo, puedan entrar libremente estos introductores el fraude.

Y en la misma pena de la vida incurran tambien los cabos de guardias de rentas, ò de la sanidad, Patronos de Barcos, y Falucas de guardia, los Gefes, ò Cabos de cuadrilla, Payfanos , guardias inferiores, assi de rentas , como de sanidad , ò companeros de barcos , que dieren , ò permitieren consentimiento , ò passo para dichas introducciones por alto, y considerada su malicia, ò descuido , y en otras circunstancias menos agravantes , seràn castigados los que assi delinquieren , con penas de galeras , ò otras menores à arbitrio del Juez; y si en los Oficiales , ò Soldados se experimentare omision, ò solo descuido, seràn castigados à la proporcion del delito, dandome quenta.

Y el que entrare por alto , y sin legitimos despachos , los generos comestibles, que en los Reynos confinantes por tierra con el de Francia se permiten comerciar con esta cautela, y sus complices , auxiliadores, y receptadores , incurran en pena de quatro años de galeras , y los generos aprehendidos , que sean sospechosos, sean luego quemados, y los vagages perdidos , y aplicados por tercias partes al Juez, mi Real Camara , y denunciador publico , ò secreto ; pero si la cavalleria , ò cavallerias

